

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE MORELIA, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José** Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Arturo Ferreyra Calderón, quien se ostenta como apoderado legal del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. Anexos:	016772
 Periódico Oficial y su suplemento del Estado de Michoacán de Ocampo, de doce de junio de mil novecientos noventa y cinco. Ofició número 2694/2018-III, dirigido al Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, relacionado con el expediente JA-1322/2017-III. 	
3. Copia certificada de diversas constancias racionada con el juicio administrativo JA-1322/2017-III, del indice de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.	
4. Copia certificada de la escritura pública número treinta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, expedida por el Notario público número ochenta y seis del Estado de Michoacán de Ocampo.	

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Arturo Ferreyra Calderón, quien se ostenta como apoderado legal del Município de Morelia, Michoacán de Ocampo, contra la Magistrada y el Secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna lo siguiente:

"[...] se demanda la Sentencia Definitiva dictada en fecha 26 de febrero del año 2018 dentro del juicio Administrativo número JA-1322/2017-III, que vulnera las facultades y competencia del Municipio de Morelia Michoacán y del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en lo que a la propuesta y aprobación de leyes fiscales locales corresponde."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2018

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de decano conforme al orden de su designación, según lo establece el artículo 13³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAND

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 13. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.